



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN
ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL**

PERTENENCIA, RAD. 13647408900120220006400, DTE:
JOSEFINA GUTIERREZ, DDO: CARMENCITA GUTIERREZ Y
OTROS

MAYO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Examinando detenidamente la demanda de la referencia, se observa que existen razones de derecho en las que se basa la falta de competencia de esta judicatura:

1. El numeral 1 del artículo 20 del CGP señala que los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los procesos contenciosos de mayor cuantía, y el numeral 1 del artículo 18 indica que los jueces municipales conocen en primera instancia de los procesos contenciosos de menor cuantía.
2. El presente proceso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del CGP, es de mayor cuantía; la cual, en el caso concreto, se determina por el avalúo catastral del bien inmueble sobre el cual recaen las pretensiones (num. 3, art. 26 CGP).
3. Las normas de competencia son de orden público, y de obligatorio cumplimiento.

Las anteriores circunstancias jurídicas derivan en la consecuencia establecida en el inciso segundo del artículo 90 del CGP, es decir, el rechazo de la demanda por falta de competencia de este despacho judicial, ya que la competencia para los asuntos como el que hoy nos concita, le corresponde al Juez Civil del Circuito (reparto) en la ciudad de Cartagena. En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la demanda de PERTENENCIA, presentada por JOSEFINA GUTIERREZ, contra CARMENCITA GUTIERREZ Y OTROS.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido entre los Jueces Civiles del Circuito en la ciudad de Cartagena. Ejecutoriada ésta decisión, archívese y anótese en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Patricia Del Carmen Lopez Canchila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Estanislao - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f53b08802463869d74d2722bdc9d7721248d63be964fd93fd982c4009ed8cd3**

Documento generado en 19/05/2022 02:11:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>